

SOLICITA APORTES CUMPLIMIENTO DECRETO LEY N°
1.757, MODIFICADO POR EL DECRETO LEY N° 2.245,
POR EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1991.

C I R C U L A R N° 1032

Para todas las entidades aseguradoras del primer grupo.

Santiago, 30 de Agosto de 1991.

Las sumas que se indican en la presente circular, son aquellas que corresponde cobrar a este Servicio a todas las entidades aseguradoras del primer grupo, en conformidad a los artículos 3° y 4° del Decreto Ley N° 1.757, modificado por el Decreto Ley N° 2.245, de 1978, relacionadas con las rentas vitalicias y otros gastos que esta Superintendencia debe cancelar por el mes de Septiembre de 1991, de acuerdo al siguiente detalle:

Rentas vitalicias del mes de Septiembre de 1991	\$ 5.380.503.-
Liquidación de pago de renta vitalicia a la señora Orfelina Riquelme Parada, viuda del señor Oscar René Elgueta Olivares, voluntario fallecido perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Villarrica	92.937.-
Restitución de gastos funerarios a la señora Orfelina Riquelme Parada, viuda del voluntario señor Oscar René Elgueta Olivares, voluntario fallecido del Cuerpo de Bomberos de Villarrica	106.000.-
Liquidación de renta vitalicia a la señora Genoveva del C. Soto Espinoza, viuda del señor José Joel Araneda Cartes, voluntario fallecido en actos de servicio perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Tomé.	297.786.-

Pago de confección de Zapatos ortopédicos para el voluntario accidentado perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Tocopilla, señor José Tapia Smith	66.000.-
Pago de prestaciones asistenciales al Hospital Clínico Universidad de Chile, por atenciones brindadas al señor Mateo Kukúljan Guerrero, voluntario accidentado perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Valparaíso	15.758.-
Restitución de gastos asistenciales varios al Cuerpo de Bomberos de Santiago, por atenciones brindadas a voluntarios accidentados en actos de servicio	<u>601.679.-</u>
	\$ 6.560.663.-
	=====

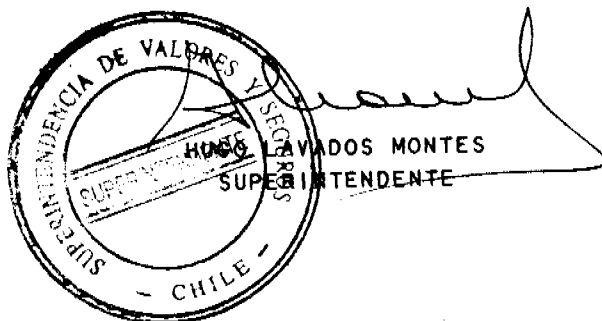
Cabe hacer presente a las compañías aseguradoras, que deberán enviar los siguientes aportes dentro de los cinco días hábiles que sigan al recibo de esta circular. Este plazo, para los organismos aseguradores de provincia, se controlará mediante lista oficial de certificados de la empresa de Correos. El no cumplimiento de esta obligación dentro del lapso que se señala, dará margen a las sanciones que establece el artículo 44° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931:

COMPAÑIAS NACIONALES

AETNA CHILE	\$ 520.737.-
ALLIANZ	290.970.-
ASEGURADORA DE MAGALLANES	58.213.-
CIGNA	221.100.-
CONSORCIO GENERAL DE SEGUROS	304.958.-
CONTINENTAL	169.892.-
CRUZ DEL SUR	810.507.-
CHILENA CONSOLIDADA	808.310.-
EUROAMERICA	117.593.-
INTERAMERICANA	207.976.-

ISE GENERALES S.A.	67.827.-
ITALIA	87.035.-
PREVISION	372.169.-
REAL CHILENA	62.473.-
RENTA NACIONAL	92.985.-
REPUBLICA	363.844.-
UNION ESPAÑOLA	36.034.-
<u>O T R A S E N T I D A D E S</u>	
CAJA REASEGURADORA DE CHILE	1.325.131.-
AMERICAN RE (CHILE)	359.162.-
MUTUALIDAD DE CARABINEROS	<u>283.747.-</u>
	\$ 6.560.663.- =====

Las cantidades anotadas precedentemente, deberán enviarse en forma separada de cualquiera otra que se señale en documentos de cobro distintos de esta Superintendencia.



La Circular N°. 1031, fue enviada para todos los intermediarios de valores.

000339